



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 17 de Septiembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0145

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente **SUCESION INTESTADA**, instaurado por **SANDRA MILENA, YENNY PAOLA, LEONARDO CARLOS, JUAN GABRIEL ESCOBAR RODRIGUEZ** siendo causante la señora **JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ (Q.E.P.D.)** radicado con el N° **2020 – 00208**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por la parte interesada subsanando la demanda dentro del término legal concedido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida con Auto Interlocutorio N° 0124 del 02/09/2020, la cual fue subsanada dentro del término legal, una vez revisada la demanda y el escrito de subsanación se tiene que la misma reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s. del C.G.P., concordante con el Art. 487 y s.s. ibídem, y siendo este Despacho judicial competente se procederá a admitir la presente demanda.

En este mismo sentido fue presentada la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 7 # 24 – 34 Barrio Villa Fanny del Municipio de Saravena (A), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 410 - 8336 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca de propiedad de la causante **JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ (Q.E.P.D.)**, a lo cual este Despacho accederá por cuanto se ajusta a lo normado en el Art. 480 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESION INTESTADA** siendo causante la señora **JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ (Q.E.P.D.)** fallecida el 29/06/2020, siendo su ultimo domicilio el Municipio de Saravena (Arauca). (Art. 490 del C.G.P.)

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en la sucesión intestada de la referencia a los señores **SANDRA MILENA, YENNY PAOLA, LEONARDO CARLOS, JUAN GABRIEL ESCOBAR RODRIGUEZ** en su condición de hijos y herederos de la señora **JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ (Q.E.P.D.)** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso (Art. 108 C.G.P.). Por secretaría fíjese durante 10 días el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 490 del C.G.P., el cual se surtirá conforme los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 del 04/06/2020.

PARÁGRAFO: Efectuada la publicación deberá darse cumplimiento a lo normado en los parágrafos 1º y 2º del Art. 490 del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos Nacionales del municipio sobre la existencia del proceso para los efectos del Art. 120 del Decreto 2503 de 1987.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 7 # 24 – 34 Barrio Villa Fanny del Municipio de Saravena (A), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 410 - 8336 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca de propiedad de la causante JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ (Q.E.P.D.), para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (A), para que realice la inscripción del embargo y allegue a este despacho la constancia del mismo.

PARÁGRAFO: Una vez recibido el oficio del registro del embargo efectuado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, se comisionará al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el secuestro del inmueble con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, para lo cual se enviará Despacho.

SEXTO: Comisionar al Alcalde del Municipio de Saravena (A), para que realice el embargo y secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 7 # 24 – 34 Barrio Villa Fanny del Municipio de Saravena (A), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 410 - 8336 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca de propiedad de la causante JUDITH RODRIGUEZ VASQUEZ (Q.E.P.D.), con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales, atendiendo a las reglas establecidas para dicha diligencia en el Art. 595 del C.G.P. Líbrese Despacho Comisorio.

SEPTIMO: DAR al presente proceso el trámite de los procesos de liquidación contemplado en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo I, artículo 487 y siguientes del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS** como apoderado de los demandantes en esta sucesión, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f8f6298e77f55c4afa68bcd373fcf14329f98221ad1247adfe445bf55e5f701

Documento generado en 17/09/2020 10:33:48 a.m.